

## Memorándum 21/12

### Ciudad de Buenos Aires – Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Impuesto de Sellos – Beneficios Impositivos para la Producción de Contenidos Audiovisuales

Buenos Aires, 12 de marzo de 2012

En nuestro memorándum 54/11 informamos que la Ciudad de Buenos Aires estableció beneficios impositivos para los contribuyentes cuya actividad principal sea la producción de contenidos audiovisuales. Ahora, mediante el Decreto 133/2012 se ha reglamentado dicho régimen. A continuación una síntesis de las novedades:

1. Requisitos para la inscripción en el registro de empresas audiovisuales (en adelante REA)
  - 1.1. Estar inscripto en la AFIP.
  - 1.2. Probar la efectiva radicación en la Ciudad o, en su caso, en el Distrito Audiovisual y declaración jurada que el inmueble de radicación esta destinado en un 50% o más, a la actividad promovida.
  - 1.3. Que el 50% o más de su facturación total en la Ciudad sean por actividades promovidas, realizadas en la jurisdicción.
  - 1.4. Obligaciones fiscales a cargo de la AGIP totalmente canceladas o con un plan de pagos vigente al momento de la inscripción.
  - 1.5. No tener sanciones firmes e incumplidas establecidas por la Dirección General de Protección del Trabajo de la Ciudad.
  - 1.6. No tener deuda exigible originada en procesos judiciales con sentencia firme promovidos por la falta de pago de las cargas sociales.
  - 1.7. Calificar como empresa local de capital nacional.
  - 1.8. Que la facturación anual no exceda el monto anual que establezca la ley tarifaria para acceder a la exención del impuesto sobre los

ingresos brutos aplicable a los ingresos derivados de procesos industriales establecida en el Código Fiscal<sup>1</sup>, y cumplir con los demás requisitos establecidos por la AGIP para acceder a dicha exención.

- 1.9. Cuando fueran establecimientos educativos,
  - 1.9.1. Copia certificada de la resolución de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria que establezca la acreditación de la o las carreras de grado o posgrado relacionadas con la actividad audiovisual, o
  - 1.9.2. Copia certificada del Código Único de Establecimiento expedida por el Ministerio de Educación de la Ciudad.
- 1.10. Cuando fueran salas cinematográficas deberán probar que no posee más de 8 pantallas.
2. La notificación de la inscripción en el REA, habilita a liquidar los tributos con los beneficios correspondientes.
3. Los supuestos de baja del REA son los siguientes:
  - 3.1. Solicitud del beneficiario.
  - 3.2. Incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la normativa vigente para el otorgamiento o el mantenimiento de la inscripción en el REA.
  - 3.3. Fallecimiento del beneficiario.
  - 3.4. Quiebra del beneficiario, salvo la conversión en concurso preventivo.
  - 3.5. Reorganización de empresas (sic, esta norma contradice la resumida en el punto 5).
  - 3.6. Disolución del beneficiario.
4. Los beneficios tributarios no pueden ser transferidos a título singular ni a título universal en caso de fallecimiento del beneficiario.
5. En los casos de fusión o escisión, los beneficios tributarios son transmitidos a las sociedades continuadoras desde la fecha en que la fusión o escisión se encuentre debidamente inscripta, siempre que las sociedades continuadoras acrediten el cumplimiento de los requisitos para acceder a tales beneficios.

---

<sup>1</sup> Para el periodo fiscal 2012, dicho importe es de \$ 20.000.000,-- anual

6. Se encuentran comprendidas dentro de los beneficiarios a las UTE, los ACE y cualquier otra figura u organización carente de personalidad jurídica, exclusivamente en la medida que sea considerada contribuyente de los impuestos objeto de exención.
7. Impuesto sobre los ingresos brutos
  - 7.1. Los beneficiarios están obligados a presentar las declaraciones juradas mensuales y anuales.
  - 7.2. Los ingresos correspondientes a las actividades promovidas deben ser facturados y declarados de manera separada de otros ingresos no alcanzados por la exención, debiendo llevar contabilidad separada de los ingresos correspondientes a la Ciudad.
  - 7.3. A los fines de discriminar los ingresos brutos generados dentro y fuera de la Ciudad, los beneficiarios deben llevar contabilidad separada de los ingresos obtenidos y los gastos realizados en ella. Se entiende que los ingresos brutos son generados en la jurisdicción cuando se encuentren relacionados con gastos generados en ella.
  - 7.4. Los beneficiarios no podrán ser objeto de retenciones ni percepciones del impuesto, siempre que dejen constancia en sus facturas o documentos equivalentes de su condición de tales y discriminen los conceptos e importes alcanzados por la exención.
  - 7.5. Por su parte, los agentes de retención o percepción quedan relevados de su obligación de actuar como tales respecto de los conceptos aludidos en 7.4, sin perjuicio de su deber de actuar como agentes de información.
8. Impuesto de sellos
  - 8.1. La afectación del inmueble a la realización de actividades promovidas debe mantenerse por un plazo no menor a 3 años a contar desde el otorgamiento del acto alcanzado por la exención.
  - 8.2. La exención no comprende a las operaciones monetarias realizadas por entidades financieras.
9. Respecto del beneficio sobre las Contribuciones de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial y de Pavimentos y Aceras, el beneficiario deberá

realizar los trámites que establezca la AGIP para el reconocimiento de la exención con relación a la partida inmobiliaria correspondiente.

10. El Banco de la Ciudad de Buenos Aires instrumentará líneas de crédito para los beneficiarios, destinadas a financiar:

10.1. La adquisición de inmuebles, realización de obras nuevas y mejoras, mudanzas y reciclado y acondicionamiento de inmuebles destinados a alguna de las actividades promovidas.

10.2. La compra y acondicionamiento y puesta a nuevo de equipamiento relacionado con las actividades promovidas.

10.3. Capital de trabajo.